Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

103991-1

Otorgan concesión temporal a favor de Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Molloco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 417-2007-MEM/DM**

Lima, 31 de agosto de 2007

VISTO: El Expediente N° 21150307, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios en la Central Hidroeléctrica Molloco, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000342 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1711961 de fecha 9 de agosto de 2007, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Molloco, los cuales componen el estudio de la Central Superior o Llatica, para una potencia instalada de 200 MW, y de la Central Inferior o Soro, para una potencia instalada de 110 MW, ambas en cascada, con una potencia instalada total de 310 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Orcopampa, Chachas, Choco, Tapay, Madrigal, Ayo, Lari, Caylloma, y Suyckutambo, provincias de Castilla, Caylloma y Espinar, departamentos de Arequipa y Cusco, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de solicitud de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" los días 19 y 20 de agosto de 2007, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 183-2007-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A., que se identificará con el Código N° 21150307, para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Molloco, con una potencia instalada total de 310 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Orcopampa, Chachas, Choco, Tapay, Madrigal, Ayo, Lari, Caylloma, y Suyckutambo, provincias de Castilla, Caylloma y Espinar, departamentos de Arequipa y Cusco, por un plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	154 600,00	8 341 000,00
2	195 514,00	8 341 000,00
3	195 514,00	8 277 600,00
4	154 600,00	8 277 600,00

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y el cumplimiento del respectivo Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

103352-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 043-2007-EM**

Mediante Oficio N° 503-2007-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 043-2007-EM, publicado en la edición del 22 de agosto de 2007.

En el artículo 6° del Decreto Supremo N° 043-2007-EM, que modifica el artículo 39° del Decreto Supremo N° 030-98-EM (segundo literal e):

DICE:

"(...) e) Permiso de Operación otorgado por DICAPI. (...)"

DEBE DECIR:

"(...) e) Permiso de Operación otorgado por la DGTA (MTC). (...)"

En los literales g) y h) del numeral 59.2 del artículo 59°, numeral 66.2 del artículo 66°, numeral 80.1 del artículo 80°, numerales 83.1 y 83.3 del artículo 83°, numeral 84.2 del artículo 84°, artículo 85°, artículo 101°, literal a) del artículo 140°, numeral 148.1 del artículo 148°, literales a) y b) del numeral 150.1 y literal a) del numeral 150.2 del artículo 150°, literal a) del artículo 156°, literal c) del artículo 159°, literales a) y b) del artículo 161°, literales b), c) y f) del artículo 179° y numeral 192.12 del artículo 192° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM:

DICE:

"(...) OSINERGMIN (...)"

DEBE DECIR:

"(...) INDECOPI (...)"

En el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM:

DICE:

"(...) NFPA 1, 10, 11, 11A, 12, 12A, 16, 70 y 72, (...) normas NFPA 13, 14, 15, 16, 20, 22, 24 y 25, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) NFPA 11 y 16, (...) normas NFPA 13, 14, 15, 20, 22, 24 y 25, (...)"

En el numeral 82.1 del artículo 82° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM:

DICE:

"(...) NTPs (...) 350.043-2, 350.043-3, 350.062-1, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) NTPs (...) 350.043-2, 350.062-1, (...)"

En el artículo 93° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM:

DICE:

"(...) NFPA 11A (Standard for Médium and High Expansion Foam Systems)."

DEBE DECIR:

"(...) NFPA 11 (Standard for Low, Medium and High Expansion Foam)."

En el numeral 150.4° del artículo 150° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM:

DICE:

"(...) normas API-RP-57, API-RP-14G y Código IMO."

DEBE DECIR:

"(...) normas API y Código IMO."

En el literal b) del artículo 159° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM:

DICE:

"(...) NFPA 1, 13, 15, 20, 58, 59 y 59A, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) NFPA 13, 15, 20 y 22 (...)"

En los literales a) y c) del artículo 168° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM:

DICE:

"a) (...) NFPA 1, 11, 13, 15, 16, 20, 22, 24 y 25." (...)
"c) (...) NFPA 11, 11A y 11C."

DEBE DECIR:

"a) (...) NFPA 13, 15, 20, 22, 24 y 25." (...)
"c) (...) NFPA 11."

En el numeral 192.12 del artículo 192° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM:

DICE:

"(...) según NTP 350.043-1. (...)"

DEBE DECIR:

"(...) según NTPs 350.043-1y 350.043-2. (...)"

En la Primera Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM:

DICE:

"(...) Actividad de Hidrocarburos al establecer las exigencias y requisitos."

DEBE DECIR:

"(...) Actividad de Hidrocarburos, al establecer las exigencias, gradualidades y requisitos."

En el Anexo A del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM:

DICE:

(...)

"Decreto Supremo N° 63-70-VI	Reglamento Nacional de Construcciones"

(..)

DEBE DECIR:

(..)

"Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA	Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones"

(..)

En el Anexo B del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2007-EM:

DICE:

(...)
"CFR 192"
(...)

DEBE DECIR:

(...)
"49CFR 192"
(...)

104282-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 045-2007-EM

Mediante Oficio N° 504-2007-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 045-2007-EM, publicada en la edición del 25 de agosto de 2007.

DICE:

Resolución Suprema N° 045-2007-EM

DEBE DECIR:

Resolución Suprema N° 038-2007-EM

104281-1